El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de la respectiva Sala.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

***Providencia****:* *Sentencia complementaria*

***Radicación No****:**66001-31-05-003-2015-00657-01*

***Proceso****:*  *Ordinario Laboral*

***Demandante****: Gildardo Corredor Piza*

***Demandado:***  *Banco Popular S.A.*

***Juzgado de origen****: Tercero Laboral del Circuito de Pereira*

***Magistrado Ponente****: Francisco Javier Tamayo Tabares*

***Tema:*** **COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA – COSTAS** - En el presente caso, mediante el pronunciamiento que se pide complementar, esta Judicatura modificó y revocó la de primer grado, accediendo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, aspecto que sin duda conlleva a que la condena en costas debía modificarse también, teniendo en cuenta que es un asunto que por ley debe resolverse y que las mismas, en primer grado, se impuso de manera proporcional. Por lo tanto, encuentra esta Sala que es procedente la complementación de la sentencia, conforme a lo pedido.

En consecuencia, al encontrarse que con las decisiones adoptadas en la sentencia del 18 de mayo de 2017, prosperaron en su totalidad las pretensiones de la demanda, se adicionará la aludida providencia, en el sentido de modificar el ordinal 9º de la sentencia de primer grado, para en su lugar imponer costas a cargo del Banco Popular S.A. en un 100% de las causadas.

Magistrado Ponente: **FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Pereira, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Reunidos en Sala los magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, siendo las once y quince minutos de la mañana (11.15 a.m.) de la fecha antes anotada, se disponen a resolver la solicitud de adición de la sentencia del 18 de mayo último, mediante la cual se desataron los recursos de apelación propuestos por ambas partes contra la sentencia del 03 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado por el señor **GILDARDO CORREDOR PIZA** contra **BANCO POPULAR S.A.**

1. ***ANTECEDENTES***

Mediante sentencia del 18 de mayo del año que corre, esta Sala modificó y revocó parcialmente la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira Risaralda en el proceso de la referencia, para en su lugar acceder a la totalidad de las pretensiones demandadas.

La procuradora judicial de la parte actora presentó el 22 de mayo de 2017, solicitud de adición del citado fallo, indicando que no se modificó la sentencia en lo tocante a la condena en costas de primer grado, que fueron fijadas por la a-quo en un 80% y debieron incrementarse al 100% ante el éxito del recurso y la prosperidad total de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior procede la Sala a resolver, previas las siguientes

***II. CONSIDERACIONES:***

* 1. ***Problema Jurídico.***

*¿Hay lugar a incrementar la condena en costas de primer grado?*

***2.2 Desarrollo de la problemática planteada***

Establece el artículo 287 del CGP que cuando la sentencia omita decidir sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley, deba ser objeto de pronunciamiento, es posible acudir a la adición o complementación del fallo.

Por su parte establece el artículo 365 de la misma obra que a quien resulte vencido en el proceso se le impondrán costas procesales (num. 1º), indicándose que tal condena se hará en la sentencia (num 2º).

En el presente caso, mediante el pronunciamiento que se pide complementar, esta Judicatura modificó y revocó la de primer grado, accediendo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, aspecto que sin duda conlleva a que la condena en costas debía modificarse también, teniendo en cuenta que es un asunto que por ley debe resolverse y que las mismas, en primer grado, se impuso de manera proporcional. Por lo tanto, encuentra esta Sala que es procedente la complementación de la sentencia, conforme a lo pedido.

En consecuencia, al encontrarse que con las decisiones adoptadas en la sentencia del 18 de mayo de 2017, prosperaron en su totalidad las pretensiones de la demanda, se adicionará la aludida providencia, en el sentido de modificar el ordinal 9º de la sentencia de primer grado, para en su lugar imponer costas a cargo del Banco Popular S.A. en un 100% de las causadas.

Sin necesidad de mayores consideraciones y en mérito de lo expuesto, la ***Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley***

**Falla**

**Primero: Complementar** la sentencia del 18 de mayo de 2017, emitida por esta Sala de Decisión en el proceso de la referencia.

**Segundo:** Consecuencia de lo anterior **modificar** el ordinal 9º de la sentencia del 03 de junio de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Laboral, en el sentido de que la condena en costas a cargo del Banco Popular S.A. corresponde al 100% de las causadas.

Decisión notificada en estrados.

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÙLVEDA**

Magistrada Magistrada

ALONSO GAVIRIA OCAMPO

Secretario